CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 31 JUL 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no se determina claramente el asunto sobre el que se confiere el poder. **Sírvase Proveer**.

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

RADICADO: 001-2020-00131-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 31 JUL 2020

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FINANDINA S.A.,** mediante apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad de emitir mandamiento de pago en contra de **MONICA ANDREA RODRIGUEZ OREJUELA**. Revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial una anomalía que no puede pasar por alto.

La anomalía mencionada corresponde a lo siguiente:

1. No cumple el poder con las exigencias contenidas en el Artículo 74 del Código General del Proceso pues no se identifica ni individualiza el asunto para el cual se faculta la representación legal, sólo se enuncia el número de un pagaré, sin otros datos adicionales.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

ESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 0213
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 070 de hoy 03 AGO 2020
Candelaria V., notifico el auto anterior.

P/ Gabriel Garzón

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.